



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N.º 213: TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237 - 4600- SAN SALVADOR DE JUJUY-

RESOLUCION N.º **085** -SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAR. 2024

Cde. Expte. N.º 0630-276/2021.-

VISTO:

Expediente de referencia caratulado: "ATENCION USUARIOS: RENE EDUARDO ARDILES RECLAMA CONTRA EJE S.A POR EXCESO DE CONSUMO- PDOS. 11, 12/2020 Y 01,02,03,04/2021", y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra formulario N.º 297-2021, por medio del cual el Sr. Ardiles Rene Eduardo, presenta reclamo contra EJE S.A por exceso de consumo en los periodos 11 y 12/2020 y 01,02,03, 04/2021 del Servicio N.º 248662. Adjunta documentación.

Que, a fs. 11 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectué descargo;

Que, a fs. 16/19, obra informe de la Empresa, en el cual manifiestan que:

- De lo analizado informan que en fecha 14/08/2020 se procedió a realizar un Acta de Fraude debido a que el medidor presentaba un puente entre fases, cuya infracción detectada ocasiono que el medidor no registre el consumo total para los periodos 05,06,07 y 08/2020, los cuales fueron considerados como periodos de recuperio de energía. Por lo tanto, los consumos reales del suministro se facturaron a partir del periodo 09/2020 y abarcan también a los reclamados por el cliente.
- En fecha 14/05/2021 se realizó el contraste del medidor instalado con un medidor patrón mediante la tele supervisión del personal de esta SUSEPU, cuyo resultado arrojó que el medidor funciona dentro de los valores establecidos en la normativa vigente.
- Del análisis del histórico de consumo se determino que, el comportamiento de la curva de demanda presenta una marcada tendencia en ascenso, en particular para los periodos reclamados por el usuario. Es decir, corresponde a un consumo estacional que registra el medidor N.º 2185265 desde el año 2017. Adjunta imagen y cuadro.

Elena Rojas
Sector Cobranza
Empresa Jujuy de Energía S.A.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N.º 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237 -4600- SAN SALVADOR DE JUJUY-

**CORRESPONDE A RESOLUCION N.º 085 -SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAR. 2024**

Concluye que, no existen inconvenientes con el funcionamiento del medidor, como así también errores en el proceso de facturación, por ende, los consumos facturados son los efectivamente realizados por el usuario.

Que, a fs. 20/21, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, informan que no se encuentran irregularidades por parte de la empresa distribuidora en referencia a la facturación y toma de lecturas en los periodos reclamados. Se verifica el normal funcionamiento del instrumento de medición N.º 2185265.

Que, a fs. 22, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, comparte el informe técnico de su par, y solicita se concluya con el trámite administrativo, informando al usuario que, luego del análisis realizado por personal técnico de esta Superintendencia, no surgen irregularidades detectadas en referencia al funcionamiento del medidor, las facturaciones reclamadas, las lecturas registradas en los instrumentos de medición correspondientes y los cuadros tarifarios aplicados.

Por ello, y en ejercicio de sus funciones;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Por los fundamentos expuestos en el considerando, hacer saber al Sr. Rene Eduardo Ardiles, con domicilio en mza. F lote 23 Bº Cosentini, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, servicio N.º 248662, que su reclamo dio inicio al Expediente N.º 0630-276/2021, y de acuerdo a los informes técnicos obrantes en autos, no presentan irregularidades detectadas, en los controles realizados por personal técnico de esta SUSEPU, en referencia al funcionamiento del medidor, las facturaciones reclamadas, las lecturas registradas en los instrumentos de medición correspondientes y los cuadros tarifarios aplicados, por lo que se da por concluido el presente tramite

ARTICULO 2º: Notificar a EJE S.A y al usuario. Dar conocimiento a las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2º - SUSEPU.

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1º - SUSEPU.

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SUSEPU

